



**EXP: 2020-00137-00 DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: LINA MARCELA DUARTE OVIEDO.
DDO: DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO.**

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Sincelejo, Sucre 1 de octubre de 2020.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante solicita se adicione el auto de fecha 4 de septiembre del 2020 en el sentido que se decreten medidas cautelares solicitadas que no fueron decretadas en dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior el artículo 287 del C.G.P, regula la adición de sentencias y autos, respecto a estos últimos consagra: "...los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término..."

Siendo así y como quiera que el auto de fecha 4 de septiembre del 2020, el cual por fallas tecnológicas fue notificado por estado No 67 el día 25 del mismo mes, corriendo la ejecutoria los días 28, 29, 30 de septiembre y a la fecha de presentada la solicitud de adición esto es 1 de octubre del 2020, se encuentra debidamente ejecutoriada, a pesar que el togado manifiesta que tuvo conocimiento del contenido de dicha providencia el 30 de septiembre, estando dentro del término de ejecutoria; además se dio a conocer a las partes a través de la página de la Rama Judicial en la casilla de Autos la cual pudo ser descargada por la parte interesada, tal como se evidencia en la imagen que a continuación se inserta en esta providencia, puesto que está no puede ser insertada dentro del estado, como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio en su artículo 9, debido a que el estado se genera automáticamente por el Sistema Justicia Siglo XXI "Tyba.

FECHA	RADICACION	VER
5-8-20	2014-00393-00	VER
4-8-20	2014-00205-00	VER
4-8-20	2020-00125-00	VER
5-8-20	2013-00036-00	VER
4-8-20	2018-00446-00	VER
4-8-20	2018-00068-00	VER
4-8-20	2018-00249-00	VER
4-8-20	2011-00754-00	VER
5-8-20	2004-00169-00	VER
4-8-20	2017-00485-00	VER
4-8-20	2018-00034-00	VER
4-8-20	2020-00109-00	VER
4-8-20	2020-00113-00	VER
4-8-20	2020-00116-00	VER
20-08-2020	2019-00326	VER
20-08-2020	2019-00019-00	VER
20-08-2020	2019-00143-00	VER
20-08-2020	2019-00259-00	VER
20-08-2020	2018-00468-00	VER
20-08-2020	2019-00271-00	VER
20-08-2020	2020-00078-00	VER
20-08-2020	2018-00314-00	VER
20-08-2020	2019-00311-00	VER
20-08-2020	2020-00011-00	VER
4-8-2020	2016-00476-00	ver
4-8-2020	2016-00546-00	ver
4-8-2020	2019-00281-00	ver
20-8-2020	2012-00265-00	ver
20-9-2020	2019-00437-00	ver
20-8-2020	2020-00109-00	ver
20-8-2020	2020-00133-00	ver
31-8-2020	2018-00034-00	ver
3/9/2020	2017-00308-00	ver
3/09/2020	2020-00072-00	ver
3-9-2020	2020-00089-00	ver
3-9-2020	2020-00044-00	ver
4-9-2020	2019-00148-00	ver
10-9-2020	2020-00137-00	ver
15-9-2020	2019-00173-00	ver

De esta manera el interesado podía acceder a la providencia y presentar los recursos que le permite la ley dentro de los términos legales, por lo que no se accederá a lo solicitado por el memorialista.



No obstante, como quiera que por error involuntario del despacho omitió decretar las medidas solicitadas consistentes en:

El secuestro de las acciones privilegiadas o interés social en un 20%, que tiene el demandado DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.220., en la sociedad anónima simplificada denominada MIN & MIC S.A.S. con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, en la calle 35 N° 16-24 oficina 409 Edificio José Acevedo Gómez Barrio, identificada con el Nit. 901368821-9.

El embargo y retención del salario en un 50% que devenga el señor DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.220, en la empresa ECAR LABORATORIOS S.A. como EJECUTIVO DE CUENTAS.

El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.220, en un 50% en la cuenta de ahorro de Bancolombia número 506789636-04 y en la cuenta de ahorro de Davivienda 206070425312.

Se fijarán a su vez alimentos provisionales a favor de la señora LINA MARCELA DUARTE OVIEDO, teniendo en cuenta la posición de desventaja en que se encuentra la demandante quien desde el mes de marzo de la presente anualidad no ha podido volver a trabajar, ni recibe o percibe otra entrada diferente.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de adición del auto de fecha 4 de septiembre del 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes medidas cautelares dentro del proceso:

- 1. El secuestro de las acciones privilegiadas o interés social en un 20%, que tiene el demandado DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.220., en la sociedad anónima simplificada denominada MIN & MIC S.A.S. con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, en la calle 35 N° 16-24 oficina 409 Edificio José Acevedo Gómez Barrio, identificada con el Nit. 901368821-9. Ofíciase al gerente o representante legal de la sociedad MIN & MIC S.A.S., para que tome nota de la medida decretada, al igual que al Director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga Santander.*
- 2. El embargo y retención del salario en un porcentaje del 30% que devenga el señor DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.220, en la empresa ECAR LABORATORIOS S.A. como EJECUTIVO DE CUENTAS. Ofíciase al tesorero pagador de la empresa ECAR LABORATORIOS S.A., para que retenga los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, bajo la modalidad código 1.*
- 3. El embargo y retención del 50% de los dineros que tenga o llegare a tener el señor DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.220, en las cuentas de ahorros de Bancolombia número 506789636-04 y de Davivienda 206070425312. Ofíciase a dichas entidades bancarias para que retenga los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, bajo la modalidad código 1.*
- 4. Se fijan alimentos provisionales a favor de la señora LINA MARCELA DUARTE OVIEDO, en el porcentaje del 20% del salario que devenga el demandado como*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

trabajador de la empresa ECAR LABORATORIOS S.A. Oficiése al tesorero pagador de la empresa ECAR LABORATORIOS S.A., para que retenga los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, bajo la modalidad código 6.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**

*Juan Medina
Aux. Judicial*